



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

Salvemos Juntos  
a Cartagena

Decreto No. 1377-1 30 OCT 2020

*“Por medio del cual se determinan las ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO y los ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES ubicados en ellas, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para la vigencia 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”*

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política y 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es una atribución del alcalde, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 en el artículo 2.4.4.1.2. Establece: Zonas de difícil acceso. *“...el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1) de noviembre de cada año para el calendario “A” y antes del primero de julio para el calendario “B”, las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:*

*“1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.*

*“2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.*

*“3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.*

*“Cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter.*

*“PARÁGRAFO 1. El acto administrativo de que trata el presente artículo deberá ser ampliamente divulgado entre los docentes, los rectores y los directores rurales de los establecimientos educativos que se encuentren ubicados en las zonas rurales de difícil acceso e informado al Ministerio de Educación Nacional.*

*“En el reporte mensual de novedades de personal que los rectores y directores rurales deben presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, incorporarán las novedades que correspondan, relacionadas con la bonificación de que trata este Capítulo, con el fin de que se proceda a efectuar las actualizaciones del caso a través de la dependencia responsable de los asuntos de administración de personal docente y directivo docente.*

*“PARÁGRAFO 2. Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deberán remitir al Ministerio de Educación Nacional un informe respecto de los servidores docentes y directivos docentes que laboran en establecimientos educativos ubicados en zonas rurales de difícil acceso, indicando a quiénes de ellos se les ha reconocido y pagado la bonificación de que trata este Capítulo. Dicho informe deberá presentarse dos (2) veces al año, antes del último día hábil de los meses de febrero y agosto, a través de los medios que el Ministerio de Educación Nacional determine para tal efecto.”*



Decreto No. 1377

30 OCT 2020

**“Por medio del cual se determinan las ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO y los ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES ubicados en ellas, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para la vigencia 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”**

Que mediante Decreto 1374 del 28 de octubre de 2019, se determinaron las Zonas de difícil acceso del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y los establecimientos educativos estatales ubicados en dichas zonas, para la vigencia del año 2020, en razón del cumplimiento de una de las situaciones señaladas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, según Acta de Reunión de 11 de Octubre de 2019 del Comité Técnico Asesor del Distrito de Cartagena, para la determinación de las zonas de difícil acceso de su jurisdicción, conformado mediante Decreto 1507 de 26 de octubre de 2012.

Que el Comité Técnico Asesor del Distrito de Cartagena, para determinar las zonas de difícil acceso para la vigencia 2021, se reunió el día 19 de Octubre de 2020, en las instalaciones de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, con la participación de un Profesional Especializado del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT del Distrito de Cartagena de Indias, entidad encargada de la regulación y control del tránsito y transporte público y rural de Cartagena, dos (2) miembros de la Junta Directiva del SUDEB, un representante de la Secretaría de Planeación Distrital, también designado por dicha dependencia para tal efecto y el Asesor Jurídico de la Secretaría de Educación Distrital, con el fin de realizar la revisión de las zonas actuales de difícil acceso, ubicadas en las islas, poblaciones y veredas de la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias a la luz de las consideraciones estipuladas en el artículo 2.4.4.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto 1075 de 2015), para determinar si cumplen las condiciones como zonas de difícil acceso para la vigencia 2021, a saber:

1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.

3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

Que según acta de reunión de 19 de Octubre 2020, las condiciones de las áreas de cada una de las localidades del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias: 1- Histórica y del Caribe Norte, 2- De la Virgen y Turística y 3- Industrial y de la Bahía, determinadas como zonas de difícil acceso en el Decreto 1374 de 28 octubre de 2019, no han variado para la vigencia 2020 en el Distrito de Cartagena de Indias, teniendo en cuenta que se mantienen una (1) de las situaciones prescritas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto 1075 de 2015).

Que el SUDEB a través de su representante, propone que sean incluidas como zonas de difícil acceso para la vigencia 2021, las siguientes Instituciones Educativas Oficiales: Institución Educativa Oficial Jorge Artel, Institución Educativa Oficial Juan José Nieto sede El Educador, Institución Educativa Oficial Buen Aire, Institución Educativa Oficial Técnica de Pasacaballo

Que el Comité de Dificil Acceso considera que de la solicitud de inclusión de las Instituciones educativas Oficiales propuestas por el representante del SUDEB, las instituciones educativas Jorge Artel y Juan José Nieto sede el Educador, cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario del sector educación (Decreto 1075 de 2015 Art. 2.4.4.1.2), por tal razón, el comité considera pertinente que sean incluidas como zonas de difícil acceso para la vigencia de 2021.

Que en cuanto a la solicitud de inclusión de las IEO Técnica de Pasacaballo y Buen Aire, el comité determinó que no cumple con ningunos de los tres criterios señalados en el Decreto Único y Reglamentario Sector Educación (Decreto 1075 de mayo 2015), para ser declarada como zona de Dificil Acceso para la Vigencia 2021.

Que la reunión de marras de Comité, se sometió a consideración la suspensión provisional como zona de difícil acceso a la Institución Educativa San Felipe Neri, mientras se da cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, y se finaliza la construcción de este mega colegio, propuesta que tuvo concepto favorable por parte de este Comité.





Decreto No. 1377 - I

30 OCT 2020

**“Por medio del cual se determinan las ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO y los ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES ubicados en ellas, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para la vigencia 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”**

Que así las cosas y en consonancia con lo expuesto, se considera necesario determinar cómo Zonas de Dificil Acceso del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, así como los Establecimientos Educativos Estatales ubicados en dichas zonas, para la vigencia del año 2021, en razón del cumplimiento de una (1) de las situaciones señaladas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, que se señalan en la parte resolutive del presente Decreto.

Que en virtud de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Determinar cómo Zonas de Dificil Acceso del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Establecimientos Educativos Estatales ubicados en dichas zonas, para la vigencia del año 2021, en razón del cumplimiento de una (1) de las situaciones señaladas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, según acta de reunión de 19 de Octubre del 2020 del Comité Técnico Asesor del Distrito de Cartagena, para la determinación de las zonas de difícil acceso de su jurisdicción, conformado mediante Decreto 1507 de 26 de octubre de 2012, las siguientes:

**ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO VIGENCIA 2021  
LOCALIDAD 1\_ HISTORICA Y CARIBE NORTE**

TEM	LUGAR GEOGRAFICO	CODIGO_DANE	NOMBRE
1	TIERRA BOMBA	213001001250	I.E DE TIERRA BOMBA SEDE PRINCIPAL
2	PUNTA ARENA	213001001276	I.E DE TIERRA BOMBA - SEDE DE PUNTA ARENA
3	CAÑO DEL ORO	213001002949	I.E SAN JOSE CAÑO DEL ORO
4	BOCACHICA	213001027020	I.E DOMINGO BENKOS BIOHO
5	ISLA DE BARU - ARARCA	213001001900	I.E DE ARARCA
6	SANTA ANA (SECTOR EL PARAISO)	213001001292	I.E DE SANTA ANA
7	BARU	213001001942	I.E LUIS FELIPE CABRERA DE BARU
8	ISLA DEL ROSARIO	213001000059	I.E ISLAS DEL ROSARIO
9	ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO	213001007401	I.E SANTA CRUZ DEL ISLOTE
10	ISLA FUERTE	213001000091	I.E ISLA FUERTE
11	LOMA DE PEYE	113001030093	I.E FUNDACION PIES DESCALZOS
12	LA ESPERANZA	313001000118	I.E PEDRO ROMERO- SEDE NTRA. SRA. LA VICTORIA
13	DANIEL LEMAITRE (SECTOR SAN VTE)	113001008225	I.E LICEO DE BOLIVAR SEDE LA PAZ
14	SANTA RITA (SECTOR LOMA FRESCA)	113001007806	I.E ANA MARIA VELEZ DE TRUJILLO SEDE LOMA FRESCA
15	SANTA RITA	113001008217	I.E. ANA MARIA VELEZ DE TRUJILLO SEDE REPUBLICA DEL CARIBE



Decreto No. 1377

30 OCT 2020

"Por medio del cual se determinan las ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO y los ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES ubicados en ellas, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para la vigencia 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"

ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO VIGENCIA 2021  
LOCALIDAD 2\_ DE LA VIRGEN Y TURISTICA

ITEM	LUGAR GEOGRAFICO	CODIGO DANE	NOMBRE
1	ARROYO DE PIEDRA	113001000143	I.E ARROYO DE PIEDRA
2	PUNTA CANOA	213001000083	I.E ARROYO DE PIEDRA - SEDE DE PUNTA CANOA
3	ARROYO DE LAS CANOAS	213001001951	I.E ARROYO DE PIEDRA - SEDE ARROYO DE LAS CANOAS
4	VEREDA PUA	213001800187	I.E ARROYO DE PIEDRA - SEDE PUA
5	ARROYO GRANDE	213001007533	I.E NUEVA ESPERANZA ARROYO GRANDE
6	ARROYO GRANDE	213001000211	I.E NUEVA ESPERANZA ARROYO GRANDE - SEDE ARROYO GRANDE
7	VEREDA LA EUROPA	213001000164	I.E NUEVA ESPERANZA ARROYO GRANDE - SEDE ANA UTRIA
8	MANZANILLO DEL MAR	213001002531	I.E MANZANILLO DEL MAR
9	MARLINDA	413001004703	I.E DE LA BOQUILLA- DOCENTES DE MARLINDA
10	VILLA GLORIA	413001004703	I.E DE LA BOQUILLA- DOCENTES DE VILLA GLORIA
11	VEREDA EL ZAPATERO	213001007541	I.E DE BAYUNCA - SEDE DIVINO NIÑO JESUS DEL ZAPATERO
12	VEREDA PUERTO REY	213001000075	I.E PUERTO REY
13	PONTEZUELA	213001001306	I.E DE PONTEZUELA
14	TIERRA BAJA	213001000245	I.E DE TIERRA BAJA
15	LA CANDELARIA	113001006711	I.E OMAIRA SANCHEZ
16	OLAYA HERRERA (SECTOR RICAURTE)	113001008284	I.E SAN FELIPE NERI
17	LA MARIA (VIA PERIMETRAL LOTES 1A y 1B (Piscinas 11 y 12)	113001029851	I.E JORGE ARTEL

ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO VIGENCIA 2021  
LOCALIDAD 3\_ INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA

ITEM	LUGAR GEOGRAFICO	CODIGO DANE	NOMBRE
1	VEREDA LETICIA	213001001632	I.E DE LETICIA
2	VEREDA EL RECREO	213001007550	I.E DE LETICIA - SEDE EL RECREO
3	VEREDA BAJO EL TIGRE	213001012391	I.E JOSE MARIA CORDOBA DE PASACABALLOS - SEDE BAJO DEL TIGRE
4	ARROZ BARATO	213001007231	I.E SAN FRANCISCO DE ASIS
5	MEMBRILLAL	213001001268	I.E SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE DE MEMBRILLAL
6	ARROZ BARATO	213001001501	I.E SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE HIJOS DEL AGRICULTOR





Decreto No. 1377

“Por medio del cual se determinan las ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO y los ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES ubicados en ellas, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para la vigencia 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

7	POLICARPA SALAVARRIETA	113001006133	I.E SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE POLICARPA SALAVARRIETA
8	HENEQUEN	213001004313	I.E SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE PEDRO PASCASIO MARTINEZ
9	EL EDUCADOR	313001008569	I.E JUAN JOSE NIETO SEDE EL EDUCADOR

PARÁGRAFO 1. Suspéndase provisionalmente como zona de difícil acceso, a la Institución Educativa San Felipe Neri, mientras finaliza su construcción.

PARÁGRAFO 2. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, aplica a los docentes y directivos docentes que se rigen por los Decretos ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, y que laboran en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviase por conducto de la Secretaria de Educación Distrital, a través de la Subdirección de Talento Humano, copia del presente Decreto al Ministerio de Educación Nacional y a las Instituciones Educativas señaladas en el artículo primero del presente acto administrativo, en cumplimiento del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación- Decreto 1075 de 2015, que estipula la obligación de divulgarlo ampliamente entre los docentes, rectores y los directores rurales de los establecimientos educativos beneficiarios.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral de esta Resolución, el acta de Comité Técnico Asesor del Distrito de Cartagena, de fecha 19 de octubre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige para todos los docentes oficiales del Distrito de Cartagena, ubicados en las Instituciones Educativas comprendidas en las Zonas de Dificil Acceso establecidas en el presente acto, durante todo el calendario escolar 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente Decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias a los, 30 OCT 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Signature of William Jorge Dau Chamat

WILLIAM JORGE DAU CHAMAT

Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias

Vo Bo: Olga Elvira Acosta Amel. Secretaria Educación Distrital.

Vo Bo: María Eugenia García Montes Asesora De Despacho Código 105 Grado 59

Revisó: Myrna Elvira Martínez Mayorga Jefe Oficina Asesora Jurídica Alcaldía Distrital

Revisó y proyectó: John Jairo Rodríguez Serrano. Asesor 105 Grado 47 - SED

